

la Campaña estará a cargo del Servicio de Protección de Vegetales.

Cuarto.—La Consejería de Agricultura y Comercio subvencionará totalmente, en los términos citados en el Anexo, el producto a emplear, corriendo a cargo de los propietarios de cada dehesa el coste de la aplicación aérea necesaria para llevar a cabo el tratamiento.

Quinto.—La Dirección General de la Producción Agraria podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

#### ANEXO

Provincia de Badajoz: Términos municipales de Badajoz (zona Norte), Puebla de Obando, La Roca de la Sierra, Villar del Rey y Alburquerque (zona Sur).

Provincia de Cáceres: Términos municipales de Aliseda, Cáceres (zona Sur), Torrejón el Rubio, Monroy y Serradilla.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de 8 de febrero de 1988, por la que se abre periodo de información pública en el expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de las casas números 16, 16-A y 16-B, de la Avenida de Joaquín Costa, en la ciudad de Badajoz.*

Visto el expediente seguido en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y en el artículo 13.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero.

#### DISPONGO:

Abrir un periodo de información pública, en el expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de las Casas números, 16, 16-A y 16-B, de la Avenida de Joaquín Costa, en la ciudad de Badajoz, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el mencionado expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de veinte días a partir de la presente publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en la Oficina de la Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural, sita en calle Félix Valverde Lillo, 2-2.º, en Mérida (Badajoz), de 9 a 14 horas.

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

#### CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

*ORDEN de 10 de febrero de 1988 de la Consejería de Emigración y Acción Social por la que se convoca la Concesión de Prórrogas de Becas a favor de Minusválidos atendidos en Centros Especializados y cuyos representantes legales residan en Extremadura.*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.20 otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Asistencia y Bienestar Social, y el Real Decreto 251/82 de 15 de enero, transfirió a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias del Fondo de Asistencia Social, entre las que figuran la regulación y la concesión de becas a favor de minusválidos atendidos en centros de asistencia especializada.

En consecuencia se convoca la concesión para el año 1988 de prórroga de las becas disfrutadas en 1987 con cargo al crédito presupuestario destinado a tal fin en favor de minusválidos que por la gravedad de su deficiencia precisen de una atención en centros de asistencia especializada.

**Artículo 1. Requisitos necesarios para ser beneficiario de estas becas.**

1.1. Sufrir una deficiencia con un C.I. igual o inferior a 0,50, gran invalidez o una asociación de disminuciones que limite gravemente sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

1.2. No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza o finalidad y de cuantía igual o inferior a la que aquí se convoca, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca. Cuando perciban becas o ayudas de la misma naturaleza, pero de cuantía inferior, y cuando disfruten de los servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance, podría concederse la beca por la diferencia entre la que corresponda, conforme al artículo 7.3. de esta Orden y las otras ayudas que perciba o servicio que disfrute.

1.3. Estar atendido en un centro privado reconocido por el Estado o en un centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

1.4. Formar parte de una familia cuya renta per cápita al año no sea superior al 70% del salario mínimo interprofesional que para el año 1988 establece el Real Decreto 1681/87 de 30 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre), o en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante, que éste no perciba, para su beneficio exclusivo, unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros que convivan en la unidad familiar, por el número de miembros que constituyan dicha familia.

1.5. Haber sido beneficiario durante 1987 de una de estas becas otorgadas por la Consejería de Emigración y Acción Social.

**Artículo 2. Documentos que deben presentar los interesados.**

2.1. Solicitud de concesión conforme al modelo oficial.

**Artículo 3. Plazo de presentación.**

El plazo de presentación será de 15 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo 4. Tramitación e instancias.**

4.1. Las solicitudes requeridas se formularán por duplicado ejemplar y serán remitidas a la Dirección General de Acción Social.

4.2. La Dirección General, una vez registradas las solicitudes, procederán a la comprobación de si los minusválidos para los que se solicita la ayuda han sido beneficiarios en el año anterior.

**Artículo 5. Resolución de expedientes**

La Dirección General de Acción Social procederá como se indica a continuación:

5.1. Examinará los expedientes instruidos y, si lo estimara oportuno para mejor resolverlos, realizará las gestiones y comprobaciones necesarias para determinar si los interesados reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las becas.

5.2. En vista de la solicitud incorporada a los expedientes, dictará la resolución que proceda de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición, concediendo o denegando las becas solicitadas.

5.3. La Dirección General de Acción Social notificará a las Direcciones Territoriales la resolución adoptada.

**Artículo 6. Recursos**

Contra la resolución de la Excm. Sra. Consejera, cabe interponer Recurso de Reposición previo a la vía contencioso-administrativa.

**Artículo 7. Período de vigencia, devengo y cuantía de las becas**

7.1. Las becas se concederán del 1 de enero al 31 de diciembre de 1988, sin perjuicio de que sean prorrogables para los años sucesivos en tanto concurran (en su beneficio) los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

7.2. Las becas se devengarán por días reales de asistencia de los beneficiarios a los respectivos centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección General las bajas y altas de minusválidos que en ellos se produzcan, inmediatamente después de que tenga lugar.

7.3. Cuantía de las becas.

Para el presente año 1988, se establecen las siguientes cuantías:

—En centros privados reconocidos por el Estado:

Ptas.

—En régimen de internado (mensuales)..... 9.000

—En régimen de media pensión (mensuales)... 8.000

—En centros reconocidos por el Estado, dependientes de Diputaciones Provinciales:

Ptas.

—En régimen de internado (mensuales)..... 4.500

—En régimen de media pensión (mensuales)... 4.000

**Artículo 8. Pago de becas**

8.1. El importe de las becas se abonará por trimestres vencidos al representante autorizado del centro en el que los beneficiarios hayan sido atendidos en el trimestre precedente. A tal efecto, dichos representantes deberán presentar o remitir por correo certificado a la Dirección General de Acción Social, dentro del plazo de los 10 días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal, conforme al modelo que se solicita, por triplicado de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días de ausencia de cada minusválido. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera remitido la citada relación no será posible abonar el importe de dichas becas en los períodos normales.

Junto a la relación nominal se enviará el número de cuenta bancaria correspondiente en el que se deberá abonar el importe de las becas.

8.2. La Dirección General de Acción Social de la Junta de Extremadura dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deben abonarse sean librados a favor de los centros respectivos.

**Artículo 9. Cumplimiento**

9.1. Los representantes autorizados de los centros en que están atendidos los beneficiarios de estas becas, están obligados a destinar su importe para sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los mismos.

9.2. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones expresadas en la presente Orden, así como la duplicidad de la ayuda con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Autónoma o Local constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el centro, previo requerimiento de la Consejería de Emigración y Acción Social que, de no ser atendido, dará paso a las actuaciones legales procedentes.

**Artículo 10.—Aplicación.**

Se faculta a la Dirección General de Acción Social para la interpretación y aplicación de la presente Orden.

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de febrero de 1988.

La Consejera de Emigración y Acción Social,  
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico, Director General de Acción Social, Directores Territoriales de Acción Social.

**SOLICITUD DE PRORROGA**

(de ayuda a favor de Minusválidos)

D. ....  
mayor de edad, representante legal del Minusválido,**SOLICITA**Sea concedida a .....  
beca de PRORROGA, para el año 1988 con cargo a los  
Presupuestos de la Consejería de Emigración y Acción  
Social.Para lo cual declara bajo juramento que no se han  
modificado las circunstancias que determinaron la con-  
cesión de beca; así como el minusválido en favor del cual  
se solicita la prórroga de beca no es beneficiario de otras  
becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad ha-  
ciendo constar que las actuales circunstancias económi-  
cas y familiares son las exigidas en la Orden de 10 de  
febrero de 1988, para tener derecho a la ayuda.

En ..... a ..... de ..... 198.....

Ilmo. Sr. Director General de Acción Social.

**III. Otras Resoluciones****CONSEJERIA DE AGRICULTURA  
Y COMERCIO***RESOLUCION de 1 de febrero de 1988, de  
la Dirección General de Comercio e In-  
dustrias Agrarias, por la que se designan  
los miembros de la Comisión Interprofes-  
ional de Vinos de la Tierra.*En virtud de las atribuciones conferidas por la Orden  
del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio de  
9 de diciembre de 1987 y a propuesta de las asociaciones  
profesionales afectadas, resuelvo:1.º—La Comisión Interprofesional de Vinos de la  
Tierra en Extremadura, queda constituida, con carácter  
provisional, por los siguientes miembros:

Presidente: D. Pedro Vidal-Aragón Martínez.

Por los productores:

D. Antonio García Macarro.  
D. Vicente Pulido González.

Por los industriales:

D. Juan Francisco Rangel Lavado.  
D. José Félix Coloma Navarro.

Por los embotelladores:

D. Joaquín Cáceres Márquez.  
D. Marcelino Díaz González.

Por los enólogos:

D. José Luis Mesías Iglesias.  
D. Juan A. Mediola Rodríguez.

Vocal técnico: D. Emiliano Zamora de Alba.

2.º—Esta Comisión tendrá como misión la redacción  
del Reglamento de la misma, según se establece en la Or-  
den de referencia, quedando habilitada para el ejercicio  
de las funciones que le sean propias hasta la formación  
de la Comisión definitiva en base al Reglamento que se  
elabore.

Mérida, a 1 de febrero de 1988.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO*RESOLUCION de 2 de febrero de 1988, de  
la Dirección General de Comercio e In-  
dustrias Agrarias, por la que se constituye  
con carácter provisional la Comisión Regu-  
ladora de la Denominación de Calidad de la  
Miel «Villuerca Ibores».*En virtud de las atribuciones conferidas por la Orden  
de 16 de diciembre de 1987, y a propuesta de las aso-  
ciaciones profesionales afectadas, con el informe favo-  
rable de la Comisión del Plan Agrícola Regional, resuelvo:1.º—La Comisión Reguladora de la Denominación  
de Calidad de la Miel «Villuerca Ibores», con carácter  
provisional, queda constituida así:

Presidente: D. Domingo Trades Gaspar.

Por el sector productor:

D. Santiago Ruiz Durán.  
D. Antonio Mateos García.  
D. Francisco Cerro Trinidad.  
D. Leandro Tena Zuil.

Por el sector industrial y comercial:

D. Rafael Alonso Díaz.  
D. José Plaza Delgado.  
D. Máximo Plaza Delgado.  
D. Teodoro Torrejón Porras.

Vocal técnico: D. Salvador Riobobos Rendón.

D.ª M.ª Teresa Monroy Jacinto.

2.º—La Comisión Reguladora tiene como misión la  
redacción del Reglamento de la Denominación, quedan-  
do habilitada para continuar en las funciones que le sean  
propias hasta la constitución de la Comisión Reguladora  
definitiva, según se establece en los propios Estatutos.

Mérida, a 2 de febrero de 1988.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO